



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 952
15 de noviembre del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección “A”**, con ocasión de la Acción de Tutela con expediente No. AT-2022-00265-01, instaurada por el señor **OMAR ALFREDO SÁNCHEZ MARROQUÍN**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - **Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021¹, en cumplimiento de la orden proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección “A”, dentro de la Acción de Tutela con expediente No. AT-2022-00265-01, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020946), modificado por los Acuerdos No. 0008 del 11 de enero de 2022 y 26 y 34 del 1 y del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente cuatrocientos diecisiete (417) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificado como Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”**, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al Proceso de Selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

El señor **OMAR ALFREDO SANCHEZ MARROQUIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.799.474, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Técnico, Denominación: Oficial de Migración, Grado: 15, Código: 3010, identificado con código **OPEC No. 170266**, habiendo obtenido como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), **NO ADMITIDO**, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El señor **OMAR ALFREDO SANCHEZ MARROQUIN** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Sesenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Tercera-**, bajo el radicado No. 11001-33-43-066-2022-00265-00, instancia que mediante el fallo judicial del 28 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC el día siguiente, resolvió:

*“(…) PRIMERO: **CONCEDER** la TUTELA interpuesta por OMAR ALFREDO SÁNCHEZ MARROQUÍN en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.*

***SEGUNDO:** En consecuencia se ordena a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, de acuerdo a sus competencias procedan a realizar una nueva valoración y estudio de la documentación aportada por el actor OMAR ALFREDO SÁNCHEZ MARROQUÍN, y cumplimiento de los requisitos consagrados para ser admitido en la OPEC Nro. 170266, ofertada en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en la convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, especialmente en lo*

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección “A”, con ocasión de la Acción de Tutela con expediente No. AT-2022-00265-01, instaurada por el señor OMAR ALFREDO SÁNCHEZ MARROQUÍN, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”

referente a la aplicación de los Núcleos Básicos de Conocimiento de los estudios realizados por el accionante, debidamente certificados por el Ministerio de Educación Nacional - Sistema Nacional de Información de la Educación Nacional, e igualmente se evalúe de manera rigurosa lo concerniente a las equivalencias consagradas para este cargo. (...).”

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 837 del 3 de octubre de 2022**, en el cual se dispuso:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Sesenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Tercera-**, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **OMAR ALFREDO SÁNCHEZ MARROQUÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.799.474.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, disponer lo necesario para “realizar una nueva valoración y estudio de la documentación aportada por el actor **OMAR ALFREDO SÁNCHEZ MARROQUÍN**, y cumplimiento de los requisitos consagrados para ser admitido en la OPEC Nro. 170266, ofertada en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en la convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, especialmente en lo referente a la aplicación de los Núcleos Básicos de Conocimiento de los estudios realizados por el accionante, debidamente certificados por el Ministerio de Educación Nacional - Sistema Nacional de Información de la Educación Nacional, e igualmente se evalúe de manera rigurosa lo concerniente a las equivalencias consagradas para este cargo”, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Sesenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Tercera-**.

PARÁGRAFO: Como consecuencia del cumplimiento de la orden judicial, y de resultar procedente a partir de la nueva valoración, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, deberá modificar el estado en el aplicativo SIMO de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del señor **OMAR ALFREDO SÁNCHEZ MARROQUÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.799.474. (...).”

No obstante, la CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda-Subsección “A”, instancia que mediante providencia del 3 de noviembre de la presente anualidad, notificada a la CNSC el día siguiente, resolvió:

“(...)

PRIMERO. MODIFICAR el NUMERAL SEGUNDO de la sentencia de 28 de septiembre de 2022, mediante la cual el Juzgado Sesenta y Seis (66) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., amparó el derecho fundamental al debido proceso del accionante, el cual quedará así:

“SEGUNDO: En consecuencia se ordena a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, de acuerdo a sus competencias procedan a considerar con válido el documento que acredita el estudio de **OMAR ALFREDO SÁNCHEZ MARROQUÍN** como Tecnólogo en Administración de Sistemas de la Información y Documentación, otorgado por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano, UNINPAHU, en la etapa de verificación de requisitos mínimos para el cargo de oficial de migración grado 15, código 3010, identificado con el código OPEC No. 170266.”

SEGUNDO. CONFIRMAR la sentencia impugnada en sus demás numerales. (...).”

En atención a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección “A”, la CNSC procederá a modificar el artículo segundo del Auto No.837 del 3 de octubre de 2022 y en consecuencia ordenará a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, disponer lo necesario para que “procedan a considerar con válido el documento que acredita el estudio de **OMAR ALFREDO SÁNCHEZ MARROQUÍN** como Tecnólogo en Administración de Sistemas de la Información y Documentación, otorgado por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano, UNINPAHU, en la etapa de verificación de requisitos mínimos para el cargo de oficial de migración grado 15, código 3010, identificado con el código OPEC No. 170266.” (sic), siguiendo las pautas señaladas en el fallo de tutela de segunda instancia.

De lo expuesto se informará al señor **OMAR ALFREDO SÁNCHEZ MARROQUÍN**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: omars0106@gmail.com.

El Proceso de Selección No. 1539 de 2020-Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección “A”**, con ocasión de la Acción de Tutela con expediente No. AT-2022-00265-01, instaurada por el señor **OMAR ALFREDO SÁNCHEZ MARROQUÍN**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -**Entidades del Orden Nacional 2020-2**”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia proferida por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección “A”**, que modificó el numeral segundo de la sentencia de 28 de septiembre de 2022, mediante la cual el Juzgado Sesenta y Seis (66) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., amparó el derecho fundamental al debido proceso del señor **OMAR ALFREDO SÁNCHEZ MARROQUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.799.474.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo segundo del **Auto No.837 del 3 de octubre de 2022**, conforme a lo puesto en este acto administrativo, el cual quedará así:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, disponer lo necesario para que “procedan a considerar con válido el documento que acredita el estudio de **OMAR ALFREDO SÁNCHEZ MARROQUÍN** como Tecnólogo en Administración de Sistemas de la Información y Documentación, otorgado por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano, UNINPAHU, en la etapa de verificación de requisitos mínimos para el cargo de oficial de migración grado 15, código 3010, identificado con el código OPEC No. 170266.”, siguiendo las pautas señaladas en el fallo de tutela de segunda instancia.

PARÁGRAFO: Como consecuencia del cumplimiento de la orden judicial, se realice la modificación del estado en el aplicativo SIMO de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del señor **OMAR ALFREDO SÁNCHEZ MARROQUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.799.474.”

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Sesenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Tercera-** y al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda-Subsección “A”**, en las direcciones electrónicas: jadm66bta@notificacionesrj.gov.co y scs02sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio del Coordinador General del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, a la dirección electrónica juridicainpecnacionidexud@udistrital.edu.co.

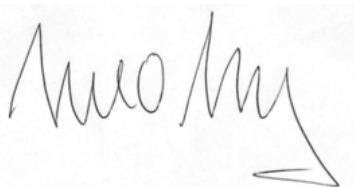
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **OMAR ALFREDO SÁNCHEZ MARROQUÍN**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: omars0106@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO – CONTRATISTA
Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección “A”, con ocasión de la Acción de Tutela con expediente No. AT-2022-00265-01, instaurada por el señor OMAR ALFREDO SÁNCHEZ MARROQUÍN, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”
